

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/98/2024

Por el que se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen: Dictamen que emite la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sobre el aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.”.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido Político Local

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: Secretaría de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de Registro: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en el que se reflejarán las afiliaciones obtenidas por las organizaciones ciudadanas en la celebración de las asambleas distritales o municipales, cuyos datos se considerarán preliminares hasta la emisión del dictamen final.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/125/2023, expidió el Reglamento.

2. Creación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/28/2024, creó la Comisión Dictaminadora, cuyo motivo de creación y objetivo son los siguientes:

- **Motivo de creación**

Contar con una comisión especial que auxilie a este Consejo General en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales.

- **Objetivo**

Conocer, analizar y dictaminar acerca de solicitudes de organizaciones ciudadanas encaminadas a constituirse y obtener el registro como partido político local.

3. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de la presente anualidad la C. María Guadalupe Uribe Zabala, en su carácter de Presidenta de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Estado de México, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes aviso de intención para constituirse como PPL, al cual anexó diversa documentación, registrado con el folio 934.

4. Requerimiento a la organización ciudadana

El 19 de febrero de dos mil veinticuatro, a la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Estado de México, A.C.", se le notificó mediante correo electrónico el oficio IEEM/CEDRPP/32/2024, cuya recepción se hizo constar ante la presencia de Oficialía Electoral. En el oficio referido, se le requirió subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el aviso de intención y la documentación adjunta.

5. Escrito de contestación de la organización ciudadana

El 4 de marzo de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana "Movimiento Laborista Estado de México, A.C." presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 2002, por medio del cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar contestación al oficio IEEM/CEDRPP/32/2024.

6. Determinación de la vía de la garantía de audiencia

En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Dictaminadora, celebrada el 1 de abril de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de trámite No. 1 se determinó la vía por la que se otorgaría garantía de audiencia a la organización ciudadana "Movimiento Laborista Estado de México, A.C.", lo cual le fue notificado a través del oficio IEEM/CEDRPP/98/2024 el 2 de abril del mismo año.

7. Notificación de la Garantía de audiencia

El 2 de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó el oficio IEEM/CEDRPP/92/2024 a la C. María Guadalupe Uribe Zabala, en su carácter de Presidenta de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Estado de México, A.C.", por el que se le otorgó garantía de audiencia y se señaló el plazo para su desahogo.

8. Escrito por el que se desahoga la garantía de audiencia

El 9 de abril de dos mil veinticuatro, la C. María Guadalupe Uribe Zavala, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Estado de México, A.C.", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes, el cual fue registrado con el folio 3074, a través del cual formuló diversas manifestaciones que consideró convenientes para el desahogo de su garantía de audiencia.

9. Aprobación del Dictamen

En sesión extraordinaria del quince de abril del año en curso, la Secretaría Técnica presentó ante la Comisión Dictaminadora el Dictamen correspondiente, órgano que una vez que lo aprobó, ordenó su remisión a este Consejo General.

10. Remisión del Dictamen

El dieciocho de abril del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora, envió¹ a la SE, el Dictamen referido en el inciso anterior, a efecto de que por su conducto se remitiera a este Consejo General para la determinación correspondiente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para declarar el desechamiento del Aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", en términos de lo previsto por los artículos 47, primer párrafo, 185, fracción LX, del CEEM; y 19, segundo párrafo, del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, refiere que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, indica que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

¹ Mediante el oficio IEEM/CEDRPP/165/2024.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, uno de los derechos de la ciudadanía del Estado, es el de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43 establece lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.
- En términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.
- La denominación de "partido político local" se reserva para las organizaciones de la ciudadanía que obtengan dicho registro.
- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 47, primer párrafo, el IEEM conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El artículo 185, fracción XL, contempla la facultad genérica de este Consejo General para desarrollar las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción I, establece que la DPP tiene entre sus atribuciones la de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 4, párrafo primero, precisa que la Comisión Dictaminadora tendrá como objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas.

El artículo 7, párrafo primero, estipula que el procedimiento de constitución es el que realizan las organizaciones ciudadanas constituidas previamente mediante una asociación civil, cuyo objeto sea expresamente conformar un PPL y deberán observar lo regulado en el Título Segundo del Reglamento.

El artículo 8 menciona que sólo las organizaciones ciudadanas interesadas en conformar un PPL, podrán iniciar el procedimiento de constitución de PPL y deberán promover el aviso de intención a través de sus representantes legítimos, cuya personalidad se encuentre acreditada en los Estatutos del Acta Constitutiva de la Asociación Civil creada para tal efecto o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas de la documentación que acredite la personería con la que se promueve.

El artículo 15, párrafo segundo, establece que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que resuelvan la procedencia o improcedencia del aviso de intención y que presente la Secretaría Técnica a la Comisión Dictaminadora para su aprobación, o en los que se realice un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se emitirán en un plazo no mayor a 45 días hábiles, y surtirán efectos una vez aprobados por este Consejo General.

El artículo 16 dispone que la Comisión Dictaminadora otorgará a la organización ciudadana la garantía de audiencia antes de emitir los actos siguientes:

- Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

- Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia o no cumplir con los requisitos de fondo.
- Dictamen que niegue el registro como PPL a la organización ciudadana.

La garantía de audiencia podrá desahogarse mediante dos modalidades: al seno de la Comisión Dictaminadora o por escrito. Corresponderá únicamente a dicha Comisión determinar la vía en la que otorgará la garantía de audiencia.

El artículo 19, párrafo primero, señala que la Secretaría Técnica deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los plazos previstos en el Reglamento, debiendo considerar lo manifestado por la organización ciudadana al desahogar la garantía de audiencia.

El párrafo segundo estipula que el proyecto de dictamen se someterá a la consideración de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, y una vez aprobado, en su oportunidad, se enviará a la SE para su tramitación al seno de este Consejo General.

El artículo 20 refiere que los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento de constitución como PPL, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los supuestos siguientes:

- I. No estén firmados autógrafamente por las personas que los promuevan.
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base el aviso de intención correspondiente.
- III. Sean promovidos por quien carezca o no acredite su personería.
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados.
- V. No se subsanen los requerimientos o solicitudes de aclaración que realice el IEEM a través de sus órganos y/o áreas competentes en el plazo concedido para ello.
- VI. Se detecte una reproducción total o parcial de documentos básicos de otro partido político nacional o PPL en el Estado de México o en otra entidad federativa, o bien, de otra organización ciudadana nacional o local.

El artículo 24, párrafo primero, dispone que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El artículo 25 establece que el aviso de intención deberá contener lo siguiente:

- Denominación de la organización ciudadana, conforme al acta constitutiva respectiva.
- Nombres de las personas dirigentes que la representan, que consten en el acta constitutiva de la asociación civil de referencia.
- Nombre o nombres de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana que mantendrán la relación con el IEEM, de acuerdo a la documentación presentada.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México y, además, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- Números telefónicos de contacto.
- Denominación del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, el mismo que deberá coincidir con el acta constitutiva de asociación civil respectiva.
- Nombre de la persona que represente el órgano de administración, conforme el acta respectiva.
- Correo electrónico que será utilizado únicamente por la organización ciudadana para su registro en el SIRPPL, especificando el tipo de cuenta al que se encuentra vinculado (Google o Facebook). Queda bajo la más estricta responsabilidad de la organización ciudadana el uso exclusivo de la contraseña respectiva, así como, tomar las medidas necesarias para su debido resguardo.

- Tipo de asambleas a celebrar, distritales o municipales, en caso de resultar procedente el aviso de intención.
- El lugar y la fecha.

El aviso de su intención deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de las personas dirigentes de la organización ciudadana, debidamente acreditadas mediante el acta constitutiva y en términos de los Estatutos de la organización.

El artículo 26 señala que el aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL. No podrán presentar aviso de intención las organizaciones ciudadanas constituidas previamente en asociaciones civiles, conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un PPL en el Estado de México.
- Original o copia certificada de la documentación en la que conste la acreditación de la personería de sus dirigentes.
- Original o copia certificada de la documentación en la que se designe a las personas representantes que mantendrán relación con el IEEM.
- Original o copia certificada de la documentación en la que se acredite a quien funja como representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- Original del escrito en el que se manifieste la aceptación para recibir notificaciones por correo electrónico.
- Carátula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en términos de la normatividad aplicable.
- Cédula de identificación fiscal que corresponda a la asociación civil donde se pueda constatar el Registro Federal de Contribuyentes con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos y la actividad económica relacionada a "Asociaciones y organizaciones políticas".
- Emblema que caracterice a la organización ciudadana en formato impreso y en medio digital, el cual en caso de obtener el registro como PPL será el que lo identifique como tal. Dicho emblema podrá ser utilizado en la etapa de afiliaciones, en caso de que resulte procedente el aviso de intención, y no deberá ser coincidente con marcas registradas y protegidas por la normatividad aplicable.
- Documentos básicos que normarán la vida del PPL, en términos de lo dispuesto por la LGPP, el CEEM y demás normatividad aplicable:
 - a) Declaración de principios.
 - b) Programa de acción.
 - c) Estatutos.

El artículo 27 mandata que el aviso de intención con sus anexos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes en el horario de labores aprobado por la Junta General del IEEM y estar dirigido a la Presidencia de este Consejo General, quien instruirá a la SE para que sea turnado a la Comisión Dictaminadora y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos legales establecidos.

El artículo 29 señala que la Comisión Dictaminadora, revisará el cumplimiento de los requisitos legales del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, y comunicará a la organización ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada, a través de la Secretaría Técnica.

El artículo 30 menciona que si del análisis del aviso de intención y documentación presentada se determina la existencia de alguna omisión o inconsistencia, la Secretaría Técnica, previo conocimiento de la Comisión Dictaminadora, notificará de manera personal a la dirigencia de la organización ciudadana el oficio de requerimiento con las omisiones o inconsistencias detectadas, para que dentro del plazo de 10 días hábiles las subsane, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 20, fracción V del Reglamento.

El artículo 106, fracción III, determina que el procedimiento de constitución como PPL se dará por concluido, cuando la Comisión Dictaminadora emita el Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de entre otras cosas, verificar y garantizar a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como PPL.

Manual de Organización.

El Apartado VI, numeral 15, viñeta primera, contempla la función de la DPP para conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

Como se advierte de los antecedentes el treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", presentó Aviso de intención ante Oficialía de Partes, para iniciar el procedimiento de constitución como PPL.

Derivado de ello, se turnó dicho aviso junto con su documentación anexa a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora, a efecto de que procediera a su análisis con el objetivo de verificar si el mismo cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento.

En tal sentido, del análisis y revisión tanto del Aviso de intención, como de la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, por lo que el diecinueve de febrero del presente año, se requirió² a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", para que, en un plazo de diez días hábiles comprendidos del veinte de febrero al cinco de marzo de dos mil veinticuatro, subsanara las inconsistencias detectadas, apercibida de que en caso de no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado se procedería a su desechamiento al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 20, fracción V, del Reglamento.

Al respecto, el cuatro de marzo siguiente se presentó escrito por el cual la mencionada organización pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que le fueron notificadas, sin embargo, no fueron atendidas en su totalidad dentro del plazo establecido, por lo que se le otorgó garantía de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que sustentaran sus argumentaciones.

Desahogada la garantía de audiencia, la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora elaboró el proyecto de Dictamen mediante el cual se determina el desechamiento del Aviso de intención al haberse actualizado las causales de improcedencia previstas en el artículo 20, fracciones V y VI, del Reglamento, lo que fue conocido y aprobado por la citada Comisión.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido y analizado dicho Dictamen, el cual hace suyo y se agrega como anexo al presente Acuerdo, advierte de su contenido que el referido Aviso de intención debe desecharse de plano, al actualizarse las causales de improcedencia señaladas.

En el caso, se estima que el análisis y determinación asumida por la Comisión Dictaminadora se apega a lo establecido en el Reglamento porque del Considerando SEGUNDO del Dictamen se constata que la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", no subsanó, dentro del plazo concedido, la totalidad de las omisiones señaladas en el requerimiento que le fue notificado, además de detectarse la reproducción parcial de documentos básicos de un partido político local de otra entidad federativa, de ahí que se actualicen las causales de improcedencia ya referidas.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Dictamen remitido por la Comisión al encontrarse apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que al resultar notoriamente improcedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", es conforme a derecho declarar su desechamiento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **desecha de plano** el aviso de intención presentado por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C.**" conforme a lo expuesto en el Dictamen anexo y el apartado de Motivación del presente acuerdo.

² Mediante el oficio IEEM/CEDRPP/32/2024.

- SEGUNDO.** Se da por concluido el procedimiento relativo a la intención de obtener el registro como PPL, iniciado por la organización ciudadana referida en el punto de acuerdo Primero, en términos del artículo 106, fracción III, del Reglamento.
- TERCERO.** Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:
- Notifique la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA ESTADO DE MÉXICO, A.C."
 - Haga de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora.
 - Informe al INE sobre la improcedencia del Aviso de intención de la organización ciudadana de mérito.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a098_24.pdf